



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 0835-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM.

San Marcos,

12 MAR. 2024

VISTO:

El expediente MAD N° 8523582, y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente MAD N° 8523582, de fecha 28 de septiembre del 2023, el administrado **FELIPE INFANTE HUAMAN**, profesor que labora en la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, solicita reajuste y pago de la remuneración personal, bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N.° 090-96, 073-97, 011-99 y compensación vacacional, en base al Decreto de Urgencia N.° 105 – 2001 más el pago de intereses legales;

Que, de la revisión estudio y análisis del expediente se advierte que si bien, mediante Decreto de Urgencia 090-96, se decreta en su artículo 1°, otórguese a partir del 01 de noviembre de 1996, **una bonificación especial a favor de los servidores activos y cesantes profesionales Docentes de la Carrera Magisterial (...)**, así mismo el Decreto de Urgencia N° 073-97, establece en su artículo 1° otórguese a partir del 01 de agosto de 1997, **una bonificación especial a favor de los servidores de la administración Pública regulados por el Decreto Legislativo N° 559, Docentes del Magisterio Nacional (...)**, del mismo modo el Decreto de Urgencia N° 011-99, dispone en su artículo 1° otórguese, a partir del 01 de abril de 1999, **una bonificación especial a favor de los servidores de la administración Pública regulados por el Decreto Legislativo N° 559, Docentes del Magisterio Nacional (...)**, dicha bonificación se otorga en base al 16% así como la compensación vacacional a los docentes, desde la fecha de entrada en vigencia de los Decretos antes mencionados.

Que, en ese mismo sentido conforme refiere el recurrente en el escrito de su propósito, es cierto que mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fijó la remuneración básica en S/. 50.00 nuevos soles, para los Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, así como para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530; sin embargo no menos cierto es también, que el artículo 6° de dicho Decreto de Urgencia (D.U. N° 105-2001), estableció que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del citado Decreto de Urgencia, por lo que es dentro de este contexto legal, que se emitió el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, el mismo que en su artículo 4° prescribe: **"Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente a la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"**, y según el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su artículo 1° establece: **"La remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiendo los mismos montos, en dinero recibidos actualmente"**; por tanto, se tiene que en un primer momento, según Decreto de Urgencia N° 105-2001 se fijó en S/. 50.00 nuevos soles la Remuneración Básica para los Profesores, pero según la norma reglamentaria de dicho Decreto de Urgencia (D.U. N° 105-2001), se precisó que la aludida remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; más en lo que respecta a las remuneraciones, pensiones y en general a otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, se





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 0835-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM.

seguirán otorgando conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 847, esto es que las remuneraciones o pensiones continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente.

Asimismo, se tiene que tanto el Decreto de Urgencia N° 90-96, como los Decretos de Urgencia N.º 073-97 y 011-99, otorgan una bonificación especial a los servidores públicos, siendo que las bonificaciones dispuestas en dichos Decretos de Urgencia serán equivalente a aplicar el 16% sobre los siguientes conceptos remunerativos: La remuneración total permanente señalada en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la remuneración total común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, las siguientes asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos Nos. 010, 142, 163, 164, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, Resolución Ministerial N° 340-91-EF, artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos Nos. 040, 054-92-EF; Decreto Supremo Extraordinario N° 021-PCM/92, Decretos Leyes Nos. 25458, 26671, 25739 y 25697, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decretos Supremos Nos. 081 y 89—93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley 26604, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 0227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia Nos. 090-96, 073-97 y 011-99, no sufrieron variación alguna, deduciéndose que a la recurrente se le abona de manera correcta su remuneración de acuerdo a la normatividad establecida, esto es según el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

A la vez, se debe tener presente que según lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", se establece: "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas", normatividad que prohíbe para el periodo fiscal 2024, crear o reajustar cualquier ingreso por parte de los Gobiernos Regionales, bajo dicho contexto lo solicitado deviene en improcedente; y

Estando a lo aprobado por el Despacho Directoral, lo visado por los Jefes de las diferentes Oficinas de la UGEL San Marcos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 847; la Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024"; el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución Ministerial N° 176-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Orientaciones para Organización y Funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)";

SE RESUELVE:

Artículo. 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud interpuesta por el administrado **FELIPE INFANTE HUAMAN**, profesor que labora en la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, sobre reajuste y pago de la remuneración personal, bonificaciones dispuestas por los





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 0835-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM.

Decretos de Urgencia N.º 090-96, 073-97, 011-99 y compensación vacacional, en base al Decreto de Urgencia N° 105 – 2001 más el pago de intereses legales.

Artículo. 2º.- PUBLÍQUESE, Que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, en atención al artículo 6º y 15º de la Directiva N°001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la UGEL San Marcos en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

Artículo. 3º.- DISPONER, Que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, notifique a los administrados comprendidos en la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 18º de la Ley 27444 - Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. WILMER ROSEBEL VASQUEZ CUBAS
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UGEL SAN MARCOS

WRVC/DIR
HMP/OA
SECM/OPDI
TSM/OAJ
CMAM/OPER
NER/PROY
Tiraje: 14
Proy. 0835-2024



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Atentamente
ADD. NIELS ENCO RAURAICO
ENCARGADO DE LA OFICINA DE PROYECTOS
UGEL SAN MARCOS

